

PRÓRROGA No. 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO No. 022 de 2017 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER Y LA ASOCIACIÓN SAITEC – INCOPLAN.

Entre los suscritos **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – **FINDETER**, entidad financiera del Estado, del orden nacional, con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN SAITEC – INCOPLAN**, identificada con NIT. No. 901.062.434-7, representada legalmente por **SANTIAGO PÁEZ TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.339.188, integrada por las siguientes personas cada una de las cuales serán responsables mancomunada y solidariamente ante el contratante por todas las obligaciones del Interventor bajo el Contrato No. 022 de 2017 y esta prórroga de suspensión, a saber, **INGENIERÍA CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. - INCONPLAN S.A.**, con NIT 800.097.991-2 y **SAITEC S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT 900.663.467-5, asociación denominada en adelante **EL INTERVENTOR**, hemos acordado celebrar la presente Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 3 al Contrato No. 022 de 2017 previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER y el INTERVENTOR, celebraron el Contrato No. 022 de fecha 9 de marzo de 2017, con el objeto de ejecutar la *“INTERVENTORIA TECNICA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS DE LAS ISLAS DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA”*, por un valor inicial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.183.430.000), y con un plazo de ejecución inicial de quince (15) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. El 27 de marzo de 2017 fue suscrita el acta de inicio del Contrato No. 022 de 2017.
3. El plazo de inicialmente pactado para la terminación del contrato, de acuerdo con las consideraciones anterior fue inicialmente hasta el 27 de junio de 2018.
4. El 14 de marzo de 2017 se suscribió el Otrosí No. 1 al Contrato No. 022 de 2017, a fin de aclarar unas exclusiones a las garantías solicitadas, que hacían imposible la expedición de las mismas, atendiendo a la limitación de las exclusiones, las cuales se expiden para entidades con régimen de contratación pública; así como una aclaración a la mención en el contrato de la imputación presupuestal.
5. El 27 de junio de 2018 se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato No. 022 de 2017, por medio del cual, se prorrogó el plazo de ejecución de las obras en tres (3) meses y se adicionó el contrato de interventoría en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$332.610.000).
6. El 27 de septiembre de 2018 se suscribió el Otrosí No. 3 al Contrato No. 022 de 2017, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución en tres meses y se adicionó el contrato en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$194.050.000).

7. El 24 de diciembre de 2018 se suscribió el Otrosí No. 4 al contrato No. 022 de 2017, por medio del cual se amplió el plazo contractual en tres (3) meses por el tiempo adicional requerido para la terminación de las obras en la isla de Providencia y se adicionó el valor del contrato en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$95.160.000).
8. El 27 de marzo de 2019 se suscribió el Otrosí No. 5 al contrato No. 022 de 2017, por medio del cual se amplió el plazo contractual en cuatro (4) meses por las obras adicionales (patinódromo) del Contrato No. 021 de 2016, y se adicionó el valor del contrato en la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte. (\$324.320.000).
9. El 25 de julio de 2019 se suscribió el Otrosí No. 6 al contrato No. 022 de 2017, por medio del cual se amplió el plazo contractual en tres (3) meses para la construcción de obras adicionales para el manejo de agua de escorrentía del frente del patinódromo del Contrato de Obra No. 021 de 2016, y se adicionó el valor del contrato en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$140.070.000).
10. El 24 de octubre de 2019 se suscribió el Otrosí No. 7 al contrato No. 022 de 2017, por medio del cual se amplió el plazo contractual en tres (3) meses para la terminación de las obras del patinódromo del Contrato de Obra No. 021 de 2016, y se adicionó el valor del contrato en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$115.560.000), mayor permanencia asumida por el contratista de obra.
11. El 22 de enero de 2020, se suscribió la primera suspensión al contrato, con el fin de analizar los requerimientos técnicos presentados por el contratista de obra en su solicitud de prórroga y adición al contrato objeto de interventoría.
12. El 09 de marzo de 2020, se reinició el contrato mediante orden impartida por el supervisor.
13. El 11 de marzo de 2020, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Interventoría, mediante el cual se adicionó el alcance del mismo a las obras complementarias para dejar funcional el campo de béisbol de Bottom House, se adicionó el contrato en la suma de \$103.290.000 y se prorrogó el contrato en 2 meses.
14. El 25 de marzo de 2020, se suscribió la Suspensión No. 2 por un período inicial de veintidós (22) días calendario a partir del 25 de marzo, inclusive, debido a las medidas adoptadas mediante el artículo 1 del Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal No. 048 del 22 de marzo de 2020. Esta suspensión iría hasta las prórrogas de los citados Decretos que se llegaren a adoptar.
15. El 24 de septiembre de 2020 se reinició del contrato mediante orden impartida por el Supervisor del contrato de interventoría.
16. El 11 de noviembre de 2020 se suscribió la Suspensión No. 3 del contrato hasta por un periodo de Un (1) mes.
17. El 11 de diciembre de 2020, se suscribió la prórroga No. 1 de la suspensión No. 3 a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta por un período de dos (2) meses más.
18. El Supervisor del contrato manifiesta que, en visita realizada en la semana del 18 al 22 de enero de 2021, por profesionales de FINDETER, se encontró que en el Patinódromo aún está instalado el Hospital de Campaña y, adicionalmente, en la cancha de béisbol Bottom House, se adecuó el espacio para un circo de recreación infantil.

19. Igualmente explica el Supervisor del contrato, que FINDETER a través de la Gerencia de Infraestructura de la Vicepresidencia Técnica, con el fin de llevar a cabo la recuperación y terminación de la infraestructura de la Cancha béisbol Bottom House y el Patinódromo, le solicitó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, como entidad que lidera la ejecución del Plan de Acción Específico, que informara la fecha en la que dichas instalaciones estarán disponibles para ser intervenidas por el Contratista, con el fin de determinar si puede reiniciarse el contrato o, si por el contrario, debe prorrogarse dicha suspensión.
20. Expone el Supervisor del contrato, que La UNGRD mediante comunicación con Radicado No. 2021EE01141, recibida el 2 de febrero de 2021, informó que efectivamente la Cancha béisbol Bottom House y el Patinódromo están siendo ocupadas por un circo de recreación infantil y un hospital de campaña, respectivamente. Además, que, según las acciones planteadas en el Plan de Acción Específico, la recuperación del antiguo hospital está prevista para 4 meses y el levantamiento del circo, para el 15 de marzo de 2021, razón por la cual recomiendan se amplíe la suspensión de los contratos.
21. El 8 de febrero de 2021 el Supervisor del contrato presenta ante la Dirección de Contratación, documento de justificación, solicitud y viabilidad de prórroga No. 2 de la suspensión No. 3 del contrato, el cual hace parte integral del presente documento. Y del cual se extrae las siguientes consideraciones:

“(…) que con base en el tiempo máximo que la UNGRD estima seguirán siendo utilizados el patinódromo y la cancha de béisbol Bottom House, se requiere prorrogar la suspensión de los dos contratos, en aras de que las instalaciones a ser intervenidas puedan estar disponibles para que el Contratista reinicie sus actividades.

*De acuerdo con lo anterior, se recomienda prorrogar la suspensión de los dos contratos **hasta por un período de tres (3) meses más**. No obstante, si las razones que motivan la presente suspensión se superan antes del tiempo por el cual se solicita la prórroga de la suspensión, se ordenará la reanudación de la ejecución de los Contratos No. 021 de 2016 y 022 de 2017. (…)*
22. La presente ampliación de la suspensión está acorde con lo establecido en la Subcláusula 30 de las C.G.C. del contrato de obra objeto de la interventoría, según la cual, se puede demorar el inicio o avance de cualquier actividad comprendida en las obras y la Subcláusula 6.4 (a) de las C.E.C., que establece que, como consecuencia de la suspensión del contrato de obra, el contrato de interventoría se suspende.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Prorrogar la Suspensión No. 3 de la ejecución del Contrato No. 022 de 2017, a partir del 11 de febrero de 2021 y hasta por un período de tres (3) meses más. Si las razones que motivaron la presente prórroga de la suspensión se superan antes de esta fecha, se ordenará por parte del Supervisor del presente contrato, la reanudación de la ejecución de este.

SEGUNDA. - Para todos los efectos, el reinicio será ordenado por parte del supervisor designado por **FINDETER** a través de comunicación escrita dirigida al **INTERVENTOR**. En dicha comunicación, el supervisor deberá exigir al contratista notificar lo acordado en la presente suspensión y el reinicio a la aseguradora, y a remitir a **FINDETER** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del contrato.

TERCERA. - La prórroga de la suspensión del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **INTERVENTOR**.

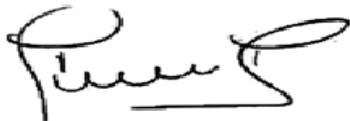
CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga de la suspensión se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

QUINTA. - Las demás cláusulas del Contrato No. 022 de 2017 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia, se firma a los nueve (09) días del mes de febrero de 2021.

POR FINDETER

POR EL INTERVENTOR



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL

SANTIAGO PÁEZ TALERO
REPRESENTANTE LEGAL

*Proyectó: Diana Carolina Charry. - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Marly Yiseth Quiñones Valencia - Profesional Dirección de Contratación.
Revisó: Kevis Sireck Diaz. - Profesional Dirección de Contratación
Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.*